DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 37/2019

Asunción, 4 de noviembre de 2019.

VISTO: El Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 11 de setiembre de 2019 por el cual se recomendó "***HABILITAR,*** *a abrir el Sobre 2 "Propuesta de Precios" en el marco del* **"LLAMADO MOPC N° 37/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO ASFÁLTICO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, CANINDEYU Y ALTO PARANÁ. ID 364.425";** cuyo acto de apertura de sobres se realizó el 19 de setiembre de 2019 conforme al siguiente detalle:

N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA PROPUESTA TECNICA	MONTO PAQUETE 1 TRIBUTO INCLUIDO	MONTO PAQUETE 2 TRIBUTO INCLUIDO
1	CIALPA S.A.	99,80	4.947.628.000	4.378.880.000
2	CONSORCIO CCI	98,30	4.281.791.252	4.094.838.060
3	CONSORCIO MEDITERRANEO	97,50	4.929.489.586	4.536.674.805
4	INCONPAR S.A	97,50	5.969.950.000	5.300.050.000
5	ELEC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A	96,90	5.027.166.416	4.576.446.857
6	CONSORCIO OTING	96,90	6.255.904.067	5.302.713.075
7	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L	95,80	5.995.516.335	5.334.005.760
8	CONSORCIO 2G	95,80	5.030.644.788	4.927.042.626
9	CONSORCIO TECNEL	95,60	3.550.952.584	3.236.562.897
10	INGENEG S.A.	95,20	4.088.829.500	3.709.210.500
11	CIA S.A.	94,30	5.007.221.900	4.542.900.000

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias, Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019. Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a las normativas ut supra mencionadas a través de la Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Jesus Silveira, Lic. Jorge Morales, y el Ing. Rodolfo Segovia.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: "*Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En ese sentido y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, en el cual expone *(sic):*

INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EVALUADAS.

Se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Ofertas de las propuestas presentadas, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de las firmas evaluadas.

Ahora bien, con respecto a las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

- CONSORCIO MEDITERRANEO integrado por las firmas (INTEC SA - TECNOESTUDIOS SA)
- ELC- ELECTROCUNSULT DEL PARAGUAY S.A.
- CONSORCIO OTING, integrado por las firmas (INGSER SA - OTEC SA)
- CIA SA.
- INGENEG SA.
- ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA SRL.
- CIALPA SA.

Se verificó que cada una de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas mencionadas en el párrafo anterior no contemplan la **"Cláusula al Primer requerimiento"** solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones en la Hoja de Datos N° 1.15, mediante la Adenda N° 1 que a continuación se trae a colación:

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

1.15	Las propuestas deberán permanecer válidas durante ***120 días calendarios*** a partir de la fecha límite de presentación y apertura de las propuestas. Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria (artículo 167 de la Ley Nº 6258 que aprueba el PGN 2019), por un monto igual al **3%** (tres por ciento) del **monto de la oferta**, por un plazo de ***150 días calendarios***, prorrogables a solicitud del Contratante. La Garantía de Mantenimiento de la Oferta **deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta de Precio** y podrá consistir, a elección del Oferente, en alguno de los siguientes tipos: 1) Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o 2) Una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay, conforme a la proforma de la Sección III. • En caso de instrumentarse a través de Garantía Bancaria, estar sustancialmente de acuerdo con el formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta incluido en la Sección III, y ser pagadera ante solicitud de la Convocante, en caso de haberse acreditado al menos una de las causales de ejecución de la Garantía detalladas más abajo. • En caso de instrumentarse a través de Póliza de Seguro, contemplar los requisitos establecidos en esta cláusula y ser pagadera ante solicitud escrita de la Convocante **(A PRIMER REQUERIMIENTO)** donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza, detalladas más abajo. En estos casos será requisito que previamente el Oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado, de conformidad a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros. • El Consorcio constituido u Oferentes que hayan celebrado un acuerdo de intención para formalizar un consorcio, deberán presentar la garantía de mantenimiento de oferta emitida a nombre de cualquiera de los socios que la integran, cuando la garantía fuere formalizada mediante póliza de seguro. • La garantía deberá ser presentada en original; no se aceptarán copias; • Deberá permanecer válida por el periodo indicado más arriba, y que no podrá ser inferior al periodo de validez de las ofertas, o del periodo prorrogado, si corresponde; • Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en el presente pliego, serán rechazadas por la Convocante.

De la lectura de cada una de las garantías de Mantenimiento presentadas y de lo requerido por el PBC se puede colegir que no cumplen con el requisito de ser Pólizas a primer requerimiento.
De esta manera, se puede confirmar una desviación sustancial del PBC, dado que, esta circunstancia limita los derechos de esta Cartera de Estado con referencia a las obligaciones que tienen los oferentes de presentar para este llamado una Póliza de Mantenimiento de Oferta que sustancialmente responda a los requisitos previamente establecidos, entre ellos ser ejecutables al primer requerimiento.

Las pólizas Nro. 1508004152, 1508004155, 150800154, 1501000747, 1501000748, 1508004145, 1508004146, 1508004142, 1508004141, 1508004149, 1508004148, 1508004138 y 1508004137, todas del mismo tenor, no contienen cláusula de primer requerimiento, sino que al contrario contemplan en sus condiciones particulares la cláusula N° 4 de intimación previa y configuración de siniestro, por lo que no podrán ser ejecutadas al simple primer requerimiento del asegurado. Consecuentemente al no ser pólizas de primer requerimiento tal cual lo exige el PBC, no cumplen sustancialmente con lo requerido en el llamado.

A fin de dilucidar la diferencia entre una Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta Convencional con la Póliza con cláusula al primer requerimiento, es oportuno señalar el hecho de que en la Póliza a Primer requerimiento el pago de la Garantía por el asegurador deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días, sin que la oposición judicial o extra judicial por parte del tomador contra el asegurado pueda ser invocada por el asegurador, condicionar o diferir dicho pago, según lo dispuesto en el in fine del artículo 1[1] de la Resolución 73 de la Superintendencia de Seguros de fecha 17 diciembre 2014,

[1] Artículo 1°: En los seguros de caución, las partes podrán acordar cláusulas de "primer requerimiento", en cuyo caso, la indemnización deberá ser pagada al asegurado dentro del plazo y las condiciones que establezca la póliza, <u>sin que la oposición judicial o extra judicial por parte del tomador contra el asegurado pueda ser invocada por la aseguradora para</u>

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

mientras que la Póliza de mantenimiento de oferta convencional corresponde aplicar la Cláusula Nº 1 y 4 de las Condiciones Particulares Específicas de las Pólizas presentadas que expresan cuanto sigue: "...Nº 1...*el Asegurador garantiza al Asegurado, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación...*" Nº 4...*El asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a su previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador...*" por lo tanto, contradiciendo lo establecido por el PBC, las cláusulas de la Póliza convencional hace más onerosa la ejecución para esta Cartera de Estado en caso de verificarse algunas de las causales de ejecución establecidas en las bases.

La situación mencionada en el párrafo anterior explica que las Pólizas de Mantenimiento Convencional establecen una condición no prevista en el PBC, para que esta Cartera de estado pueda ejecutar las Pólizas en caso de verificarse algunas de las causales establecidas, que las Pólizas al Primer Requerimiento presentadas por los demás oferentes no tienen, y, por lo tanto, son ejecutables al primer requerimiento por parte de esta Convocante.

Como se desprende de lo analizado hasta el momento, la desviación verificada es significativa y afecta la seriedad de las propuestas, del mismo modo, contraría el principio de igualdad con los demás consultores que presentaron la Póliza de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo solicitado por el PBC.

Por último, y no menos importante es el hecho que la Póliza de Mantenimiento de Oferta es un documento sustancial y por ese motivo no es posible su rectificación mediante una consulta, o rectificaciones posteriores en ese entendimiento, el documento evaluado debía cumplir sustancialmente con todos los requisitos establecidos en el PBC al momento de presentar la oferta.

Al respecto, se traen a colación las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto 3719/2015 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS" que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:
(...) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) ***limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de*** *oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis:
La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*

condicionar o diferir dicho pago.

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61. Método de evaluación. *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante evaluara las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*

b) Sistema de presentación de las ofertas doble sobre:

Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluará en dos etapas;

Evaluación del Sobre Nº 2.

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto del suministro de la documentación básica de carácter sustancial* ***(Garantía de mantenimiento de Oferta debidamente extendida) ...eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...***"

Por ultimo conviene traer a colación, con respecto a la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en los procesos de Consultoría regidos por la ley 2051/2003, lo establecido por la Ley 6258/2019 de Presupuesto General de la Nación:

Artículo 167.- *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar* ***su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria,*** *salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.*

Asimismo, se informa que las demás Garantías de mantenimiento de Ofertas presentadas por los demás oferentes evaluados **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del anexo que se adjunta al presente dictamen.

Al respecto, se informa que no se han observado otros requisitos de orden legal en la presentación del "Sobre Nº 2 Propuesta de precio" que nos ocupa, debido a que éstos han sido verificados en la etapa previa del presente proceso licitatorio. No obstante, se procedió a la verificación de la presentación de los formularios "PR-1: Presentación de la propuesta de precio", los que se encuentran debidamente completados y suscriptos por los representantes legales de los oferentes participantes.

CONCLUSIÓN

Por tanto, habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas y en base a las argumentaciones previamente expuestas, se sugiere RECHAZAR las propuestas presentadas por las siguientes firmas:

- CONSORCIO MEDITERRANEO integrado por las firmas (INTEC SA - TECNOESTUDIOS SA)
- ELC- ELECTROCUNSULT DEL PARAGUAY S.A.
- CONSORCIO OTING, integrado por las firmas (INGSER SA - OTEC SA)
- CIA SA
- INGENEG SA
- ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA SRL
- CIALPA SA.

Con respecto a las demás propuestas se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

II. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES.

A los efectos de continuar con la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone;

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La evaluación de las Propuestas Técnicas se realizó aplicando los criterios y el sistema de evaluación establecidos en la Hoja de Datos de la Sección 2 – Instrucciones para los Consultores, cuyo resultado se detalla a continuación:

N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA PROPUESTA TECNICA
1	CIALPA S.A.	99,80
2	CONSORCIO CCI	98,30
3	CONSORCIO MEDITERRANEO	97,50
4	INCONPAR S.A	97,50
5	ELEC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A	96,90
6	CONSORCIO OTING	96,90
7	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L	95,80
8	CONSORCIO 2G	95,80
9	CONSORCIO TECNEL	95,60
10	INGENEG S.A.	95,20
11	CIA S.A.	94,30

Tabla 2. Listado de Oferentes habilitados para la apertura del Sobre N° 2.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PRECIO

Para la evaluación de las Propuestas de Precio se actuó según lo establecido en el Numeral 5.6 de la Sección 2 - Instrucciones para los Consultores de la Solicitud de Propuestas, que parcialmente expresa cuanto sigue: "El Comité de Evaluación corregirá los errores aritméticos. Al corregir los errores aritméticos, en caso de alguna discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total, o entre palabras y cifras, los primeros prevalecerán…" En este sentido se ha procedido a efectuar la corrección aritmética correspondiente a la Planilla de Desglose por Remuneraciones, correspondiente a las ofertas presentadas por el Consorcio TECNEL y el Consorcio CCI, las cuales cuentan con la conformidad a las correcciones efectuadas mediante notas aclaratorias que se adjuntan al presente Dictamen como Anexo 3.

Así mismo, tomando en consideración el Dictamen D.A.J. N° 2025 del 11 octubre de 2019, en cuya conclusión se visualiza la sugerencia de rechazar las propuestas presentadas por varias firmas, conforme a las argumentaciones expuestas en dicho Dictamen, se ha procedido a reordenar las Propuestas a partir de los resultados de la evaluación del criterio legal evaluado. Por tanto, habiéndose aplicado el procedimiento mencionado precedentemente, se incorpora el resumen de las verificaciones y correcciones efectuadas en el Anexo 2 que forma parte de los antecedentes del presente Dictamen.

Conforme a lo expuesto, se ha procedido a la verificación de las Propuestas de Precio presentadas por las firmas proponentes, en los Paquetes 1 y 2 que corresponden a las dos (2) mejores ofertas posicionadas, resultando el siguiente resumen:

Costo estimado referencial del Paquete 1 G.					8.528.500.000	
N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA PROPUESTA TECNICA	MONTO PAQUETE 1 TRIBUTO INCLUIDO	CRITERIO LEGAL	DIFERENCIA CON REFERENCIAL % PAQUETE 1	DIFERENCIA CON EL 2DO.
1	CONSORCIO TECNEL	95,60	3.550.952.600	CUMPLE	-140,17%	730.838.729
2	CONSORCIO CCI	98,30	4.281.791.330	CUMPLE	-99,18%	748.853.459

Jesús Manuel Silveira Llanos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.500

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

			Costo estimado referencial del Paquete 2 G.		7.571.500.000	
N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA PROPUESTA TECNICA	MONTO PAQUETE 2 TRIBUTO INCLUIDO	CRITERIO LEGAL	DIFERENCIA CON REFERENCIAL % PAQUETE 2	DIFERENCIA CON EL 2DO.
1	CONSORCIO TECNEL	95,60	3.236.562.912	CUMPLE	-133,94%	858.275.148
2	CONSORCIO CCI	98,30	4.094.838.060	CUMPLE	-84,90%	832.204.566

Tabla 3. Propuestas de Precios corregidas y ordenadas de menor a mayor.

Asimismo, se procedió de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Hoja de Datos, IAC 5.8, que dispone en su última parte:

Análisis de precios ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Al respecto, se ha solicitado el análisis de sus precios a las firmas Consorcio TECNEL y Consorcio CCI, para el paquete 1 y paquete 2, encontrándose en la justificación de sus precios, honorarios razonablemente dentro de los precios de mercado conocidos, como así también todos los conceptos requeridos, incluidos y justificados en su aclaratoria, cuya nota de respuesta se encuentra como Anexo 3 del presente Dictamen.

Por lo expuesto, y considerando lo establecido en el numeral 7.1 de la Hoja de Datos del PBC que establece: *"Cada consultor proponente podrá ser adjudicado en un solo paquete. En caso de que un oferente presentare la oferta más baja en ambos paquetes y cumpla con los Criterios de Evaluación y Calificación, le será adjudicado el paquete que corresponda a la opción (combinación) más económica para la Convocante (Principio de Economía)"*, se realiza la siguiente combinación de ofertas como la más ventajosa (económica) para esta Convocante, siendo la oferta más económica para el **Paquete 1**, la presentada por el **CONSORCIO CCI** y, la oferta más económica para el **Paquete 2**, la presentada por el **CONSORCIO TECNEL.**

CONCLUSIÓN

Conforme a la presente evaluación de las dos (2) mejores Propuestas de Precio presentadas en ambos paquetes por los proponentes mencionados, queda proceder según a lo establecido en el ***numeral 6. Invitación al Oferente seleccionado a ajustar los términos del Contrato*** de la Sección 2 – Instrucciones para los Consultores.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados en cuanto al *"Sobre 2 – Propuesta de Precio"*, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Que, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que el **CONSORCIO MEDITERRANEO** integrado por las firmas **(INTEC SA – TECNOESTUDIOS SA), ELC- ELECTROCUNSULT DEL PARAGUAY S.A., CONSORCIO OTING,** integrado por las firmas **(INGSER SA – OTEC SA), CIA SA, INGENEG SA, ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA**

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

SRL y **CIALPA SA., NO CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de evaluación de este orden conforme a lo detallado en el presente Dictamen, en cuanto a los demás oferentes evaluados los mismos **CUMPLEN** con los requisitos legales establecidos en el PBC.

Al mismo tiempo, del análisis de Evaluación Técnica de los sobre de precios, en observancia a lo establecido en las Bases y Condiciones del presente llamado en la Hoja de Datos en el numeral 7.1 que dispone: *"Cada consultor proponente podrá ser adjudicado en un solo paquete. En caso de que un oferente presentare la oferta más baja en ambos paquetes y cumpla con los Criterios de Evaluación y Calificación, le será adjudicado el paquete que corresponda a la opción (combinación) más económica para la Convocante (Principio de Economía)*, se coteja cuanto sigue:

Que, la oferta presentada por el **CONSORCIO TECNEL** integrado por **TECNODINAMICA S.R.L. y ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. CUMPLE** con los criterios técnicos y legales requeridos en las bases del llamado y cotiza el precio más bajo en los **PAQUETES 1 y 2**. Sin embargo, aplicando el principio de Economía y Eficiencia que debe primar en la Adjudicación, resulta más conveniente para esta convocante adjudicarla donde la diferencia con la segunda oferta más baja sea mayor. En consecuencia, la oferta presentada por el **CONSORCIO CCI** integrado por **INEX S.A. - CAEM LTDA. SUCURSAL PARAGUAY - ICASA,** además de constituirse en la siguiente oferta más baja, **CUMPLE** con los criterios técnicos y legales requeridos, por lo que se configura como la más solvente y por tanto susceptible de ser adjudicada en el **PAQUETE 1**.

En cuanto al **PAQUETE 2** la oferta presentada por el **CONSORCIO TECNEL** integrado por **TECNODINAMICA S.R.L. y ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.** además de presentar la oferta más baja en precio, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el PBC por lo que se configura en la oferta más susceptible de adjudicación en el paquete.

Además corresponde exponer lo estipulado en el numeral 6 de la Sección 2. Instrucciones para los Consultores, que refiere: *Invitación al oferente seleccionado a ajustar los términos del Contrato. Los ajustes se realizarán en la fecha y en la dirección indicada en la Hoja de Datos. El Consultor invitado, como pre-requisito para atender a los ajustes, deberá confirmar la disponibilidad de todo el personal profesional. De no cumplir con este requisito, la Convocante podría proceder a ajustar el contrato con el próximo Consultor clasificado. Los representantes del Consultor deberán tener autorización por escrito para concertar los términos del Contrato,* por tanto el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **INVITAR,** a ajustar los términos del contrato en el marco del **"LLAMADO MOPC N° 37/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO ASFÁLTICO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, CANINDEYU Y ALTO PARANÁ. ID 364.425"**, al **CONSORCIO CCI** integrado por **INEX S.A. - CAEM LTDA. SUCURSAL PARAGUAY - ICASA** para el **PAQUETE 1,** y al **CONSORCIO TECNEL** integrado por **TECNODINAMICA S.R.L. y ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.** para el **PAQUETE 2.**

2- **ELEVAR** el presente Dictamen a la Sub Unidad Operativa de Contratación para la prosecución de los trámites pertinentes.

MIEMBROS

Jesús Manuel Silvaira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Jorge L. Morales C.
Coordinador Adm. - Financiero
VMAF - M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales